LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se autoriza de forma excepcional el cambio de uso de suelo para las áreas de Pampa San Miguel, Kara Kara y circundantes, a uso de suelo urbano - agrícola, respetándose las áreas agrícolas existentes al interior de estas áreas, las agrícolas se sujetan al régimen del INRA. Estas zonas están ubicadas en el Distrito 9, Zona Sud, Circunscripción 12 de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

El área del cambio de uso de suelo está definida por coordenadas referenciales, que delimitan un perímetro y forman un polígono. Estas coordenadas serán verificadas por el Ejecutivo del Gobierno Municipal y aprobadas por Ordenanza Municipal.

Las Juntas Vecinales favorecidas con el cambio de uso de suelo son:

1. Junta Vecinal Central Pampa San Miguel
2. Junta Vecinal Chaupi Loma A.
3. Junta Vecinal 12 de Septiembre
4. Junta Vecinal Urbanización Los Pinos
5. Junta Vecinal Palta Orcko
6. Junta Vecinal lcho Kollu
7. Junta Vecinal Lomas de San Miguel
8. Junta Vecinal 2 de Agosto
9. Junta Vecinal Urbanización Nueva Esperanza
10. Junta Vecinal 27 de Febrero
11. Junta Vecinal Alto K'ara K'ara
12. Junta Vecinal Villa Flores
13. Junta Vecinal Chaupi Loma
14. Junta Vecinal 26 de Noviembre
15. Junta Vecinal Jacaranda
16. Junta Vecinal Villa Rosario
17. 0.T.B. Khasa Mayu
18. Junta Vecinal Alto Paraiso
19. Junta Vecinal Media Luna
20. Junta Vecinal Jarka Pampa
21. Junta Vecinal Khasa Mayu II
22. Junta Vecinal San Miguel 1
23. Junta Vecinal La Cabaña
24. Junta Vecinal Alto Huerta Mayu
25. Junta Vecinal Alto Anzaldo
26. Junta Vecinal Comunidad Kara Kara
27. Propiedad de Liborio Meneces Rodríguez
28. Junta Vecinal Urbanización Pérez
29. Junta Vecinal Comunidad Tiquirani
30. Propiedad de Valentín Ayllón Flores y Estefanía Velasco
31. Junta Vecinal Nuevo Milenio
32. O.T.B. San Miguel Sud "C"

33. Una parte de la Junta Vecinal Arrumani Unidos.

Las coordenadas referenciales son:

COORDENADAS PERÍMETRO GENERAL

Punto	Este	Norte
P1	802573,9820	8066779,1680
P2	802747,3580	8066753,0370
P3	802838,4370	8066956,8940
P4	802781,9690	8067110,0890
P5	802932,5760	8067215,2290
P6	803223,5220	8067153,8330
P7	803294,6410	8067136,9770
P8	803431,4400	8066946,9280
P9	803533,9800	8067709,9340
P10	803642,9980	8068149,1660
P11	803666,4710	8068037,2540
P12	803787,0930	8067953,2100
P13	803784,8760	8067912,2050
P14	803905,9020	8067901,37
P15	803899,5740	8067952,9060
P16	803992,8030	8067925,8030
P17	804121,1670	8067743,9560
P18	804229,0770	8067710,0050
P19	804540,0780	8067578,0790
P20	804625,0130	8067459,1300
P21	804716,3340	8067644,6670
P22	804757,4700	8067798,6320
P23	804841,6400	8067775,6120

P24	804969,2700	8067610,7720
P25	805111,0100	8067512,2820
P26	805143,6700	8067448,8320
P27	805132,7400	8067334,1420
P28	805167,8750	8067150,9780
P29	805488,2050	8066854,3830
P30	805503,2800	8066682,5700
P31	805480,4100	8066565,7300
P32	805876,6470	8066178,9620
P33	805946,8430	8066038,0550
P34	805884,3370	8065914,2740
P35	806026,0150	8065547,9740
P36	806099,2600	8065495,4500
P37	805921,9493	8064949,4155
P38	806084,1836	8064920,2133
P39	806090,6729	8064829,3621
P40	806265,5012	8064877,2822
P41	806393,4557	8064893,6168
P42	806431,3649	8064865,0536
P43	806425,2174	8064556,0349
P44	804181,6389	8065164,0782
P45	804226,6540	8065254,5471
P46	804041,8919	8065263,9917
P47	804040,0318	8065312,8202
P48	803956,4040	8065313,2060
P49	803815,4750	8065319,3640
P50	803806,3750	8065233,8120
P51	803709,3780	8065216,5390

P52	803648,2560	8065136,8150
P53	803411,7420	8065101,6030
P54	803484,6240	8065712,3740
P55	803505,6210	8065948,5130
P56	803505,3690	8065997,1300
P57	802931,6220	8066271,8620

ARTÍCULO 2. El Alcalde Municipal mediante las instancias y procedimientos correspondientes debe elaborar los proyectos de urbanización con planes sectoriales especiales, simultáneamente al proceso de saneamiento jurídico de la propiedad de los predios que deben contemplar registro ordenamiento predial, de las áreas de Pampa San Miguel, Kara Kara y circundantes que han cambiado el uso de suelo, estableciéndose las cesiones para las calles, áreas verdes y equipamiento de servicios públicos de acuerdo a normas municipales vigentes, las zonas agrícolas existentes al interior de estas áreas se respetan y deben estar claramente establecidas. Todos estos proyectos deben ser aprobados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3. La monetización realizada por la Universidad Mayor de San Simón en su propiedad en las zonas de cambio de uso de suelo a urbano, debe estar referida únicamente a los lotes y no así a las áreas producto de cesiones para calles, áreas verdes y equipamiento urbano. Tampoco serán consideradas como áreas verdes las áreas agrícolas.

ARTÍCULO 4.- La aprobación mediante Ordenanza Municipal de los proyectos de urbanización, las cesiones y las áreas agrícolas, el Concejo Municipal deberá realizar en el plazo de 180 días una vez promulgada la Ley.

ARTÍCULO 5.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo**,** Gustavo Torrico Landa**,** Orlando Careaga Alurralde, Santos Javier Tito Veliz, Martín Mollo Soto, Segundo Tobias Mayda Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Romero Bonifaz, Julia D. Ramos Sánchez.